



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA

"CONMAVE C.A."-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00

3

4

5

6 En el cantón Guayaquil, cabecera cantonal de la Provincia del

7 Guayas, República del Ecuador, hoy seis de agosto de dos mil

8 ocho, ante mi **DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo

9 Primero de este Cantón comparecen, por una parte, **MARCO**

10 **ANTONIO ALVARADO ONOFRE**, quien declara ser ecuatoriano, de

11 estado civil casado, ejecutivo, por sus propios y personales

12 derechos, **LEONARDO MOLINA VALENCIA**, quien declara ser

13 ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus

14 propios y personales derechos, y **RIGOBERTO FLORES BOLAÑOS**,

15 quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado,

16 ejecutivo, por sus propios y personales derechos. Los

17 comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el cantón

18 Babahoyo, de paso por esta ciudad de Guayaquil, capaces para

19 obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien

20 instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública

21 de constitución de una compañía anónima, a la que proceden

22 por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para

23 su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR**

24 **NOTARIO**.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo,

25 sirvase incorporar una por la cual conste la constitución de

26 una sociedad anónima que se otorga al tenor de las

27 siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA:**

28 **INTERVINIENTES**.- Concurren a la celebración de este contrato

1 y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la
2 compañía anónima que se denominará "CONMAVE C.A.", las
3 siguientes personas: A) **MARCO ANTONIO ALVARADO ONOFRE**, quien
4 declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, por sus
5 propios y personales derechos, B) **LEONARDO MOLINA VALENCIA**,
6 quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, por
7 sus propios y personales derechos, y c) **RIGOBERTO FLORES**
8 **BOLAÑOS**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil
9 casado, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA:** La
10 compañía que se constituye mediante este contrato es de
11 nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la
12 Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano
13 que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se
14 insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**
15 **OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**
16 Constitúyase en la ciudad de Guayaquil la compañía que se
17 denomina "CONMAVE C.A.", la misma que se regirá por las leyes
18 del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se
19 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía se dedicará a lo
20 siguiente: a) Asesoría en las ramas contable, financiera,
21 legal, auditoría, bursátil, y de negocios, en general; b)
22 Publicación de obras literarias, de enseñanza técnica e
23 instructiva en general, así como a la papelería en general,
24 libros, ediciones, revistas, etc.; c) Explotación de
25 telecomunicaciones, en todas sus áreas, lo que incluirá la
26 venta y conexión de líneas celulares, conexiones a Internet o
27 cualquier medio que lo supla, importación, exportación compra
28 y venta, al por mayor y menor y la prestación de servicios de



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

1 reparación de todo tipo de equipos para telecomunicaciones,
2 software y hardware, 'televisión, radio emisoras, televisión
3 por cable y afines; ch) Enseñanza y capacitación de personal,
4 en el área de Computación e informática, abrir
5 establecimientos para brindar toda clase de servicios en el
6 área de la computación, elaborar, importar y exportar
7 programas de computación, brindar asesoramiento técnico
8 administrativo en materia de computación e informática a toda
9 clase de personas sean naturales o jurídicas; d) Importación
10 y exportación de textiles y bisutería, así como a la
11 confección de toda clase de ropa, tejidos y menajes del
12 hogar; e) Importación, exportación de alimentos preparados,
13 enlatados, jugos, bebidas, licores y cigarrillos; f)
14 Selección y evaluación de personal mediante procesamientos de
15 datos; g) Exportación e importación, con fines de
16 comercialización, de equipos médicos, medicamentos de uso
17 humano y animal, reactivos de laboratorios, materiales
18 odontológicos, para efecto de lo cual podrá instalar
19 cualquier centro de distribución, farmacias, boticas,
20 droguerías, etc.; h) Exportación, importación, servicios
21 técnicos y de reparación, compra y venta de artículos y
22 menajes para el hogar, la industria, la oficina,
23 computadoras, impresoras, equipos telefónicos y de
24 comunicación; i) Importación, exportación y producción de
25 cassettes de vídeo, audio y vídeo juegos en todas sus clases,
26 en blanco, grabados o copiados y su comercialización
27 tanto al por mayor y menor; j) Abrir establecimientos
28 para la enseñanza y capacitación de menores y adultos



1 en educación primaria y secundaria; k) Desarrollo y
2 explotación ganadera en todas sus fases; industrialización y
3 comercialización de productos lácteos; l) Asesoría para
4 empresas y personas naturales, en estudios y técnicas de
5 mercado, desarrollo empresarial, técnicas publicitarias,
6 promociones, merchandising y procesos afines; ll) Desarrollo
7 y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y
8 extracción hasta la comercialización de productos agrícolas,
9 particularmente, café, cacao, banano y soya; m)
10 Industrialización de productos del mar tales como camarón,
11 langosta, cangrejo, atún, sardinas y peces en general; n)
12 Actividades propias de la construcción de toda clase de
13 viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de
14 edificios, centros comerciales, residencias, condominios,
15 etc.; elaboración y provisión de aditivos químicos necesarios
16 para el hormigón en la industria de la construcción, así como
17 su comercialización, exportación e importación; ñ) Diseño de
18 proyectos, realización y fiscalización de decoraciones
19 interiores y exteriores, así como a la construcción
20 instalación y reparación de redes eléctricas y telefónicas;
21 o) Construcción de obras de ingeniería de vialidad,
22 electromecánica, puertos, aeropuertos, metalmecánicas;
23 importación, compra, venta o arrendamiento de maquinarias y
24 vehículos livianos o pesados para la construcción. Podrá
25 participar en licitaciones y concursos de oferta para obras
26 públicas o privadas relacionadas con el diseño, construcción,
27 planificación, supervisión y fiscalización de obras
28 arquitectónicas y urbanísticas; p) Reproducción en



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

cautiverio de camarones mediante el establecimiento de
laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el
3 desove de hembras grávidas o capturadas o por la maduración
4 de los adultos en criaderos especiales; Cultivo y cría de
5 camarones, langosta, trucha, chame y/o cualquier otra especie
6 capaz de reproducirse en cautiverio, viveros y/o piscinas y
7 su fase extractiva con fines de comercialización; q)
8 Construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos
9 para el propio consumo de la actividad camaronera que
10 desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado
11 nacional e internacional; r) Asesoría Personal, Diagnóstico,
12 Planificación, Intervención y Seguimiento de Talleres de
13 Crecimiento Personal y de Empresas Públicas y Privadas,
14 Capacitación y Administración de Recursos Humanos,
15 comprometidos con el desarrollo de cualquier actividad
16 conexas, la Organización de Eventos a Nivel Nacional e
17 Internacional, así como también la Comercialización de
18 Libros, Revistas y cualquier material impreso o
19 Audiovisual; s) Comercialización, importación, exportación,
20 compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios
21 e industriales, juguetes, vehículos de motor a gasolina y
22 diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama
23 metalmeccánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y
24 electrodomésticos, incluidos sus repuestos y accesorios; t)
25 Importación, compra, arrendamiento, distribución y
26 comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y
27 accesorios; u) Importación, exportación, distribución, compra
28 venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas



[Firma]

[Firma]

1 eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples
2 de mangueras y conexiones para maquinarias y más
3 equipos mecánicos; toda clase de combustibles, gasolina,
4 diesel, kerex y gas; prestar todo tipo de servicios
5 petroleros en el área de segmentación, control
6 ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de
7 químicos para la actividad petrolera, construcción y
8 mantenimiento óptimo de caminos, etc.; prospección,
9 exploración, fundición, refinación y comercialización
10 de toda clase de minerales y metales; venta de sus
11 productos y elaboración de los mismos. También se
12 dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos;
13 v) Comercialización, industrialización, exportación e
14 importación de todo tipo de metales y minerales, ya
15 sea en forma de materia prima o en cualquiera de
16 sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta
17 propia o de terceros; w) Exportación, importación,
18 compra y venta de artículos y menajes para el
19 hogar, la industria y la oficina; x) Compraventa,
20 corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
21 explotación y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y
22 rurales; y) Representación de empresas comerciales,
23 agropecuarias e industriales, líneas aéreas o aerolíneas,
24 operadores de turismo nacionales e internacionales y
25 comercialización de insumos o productos elaborados de origen
26 agropecuario, avícola, marino e industrial; y, z)
27 Organización y montaje de espectáculos públicos, con
28 asistencia técnica en las áreas de iluminación, sonido y



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO



1 otras afines, para efecto de lo cual podrá importar
2 toda clase de artículos relacionados con este giro y
3 comercializarlos con terceros, a cualquier título. La
4 compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a
5 la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto
6 social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos
7 permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con
8 su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual
9 se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se
10 contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura
11 de constitución, en el Registro Mercantil del cantón
12 Babahoyo. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la
13 compañía es la ciudad de Babahoyo, República del Ecuador y
14 podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de
15 la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**
16 **ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-** El capital
17 autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS
18 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el capital
19 suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
20 AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y
21 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada
22 una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la
23 Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones
24 estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos
25 inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y
26 serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la
27 compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** En caso de extravío o
28 destrucción de un título de acción o certificado provisional,

1 la compañía podrá anular el título previa publicación
2 efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de
3 mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una
4 vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la
5 última publicación se procederá a la anulación del título,
6 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación
7 extinguirá todos los derechos inherentes al título o
8 certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es
9 indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales, en
10 proporción a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO.-** Las
11 acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas
12 donde se registrarán también los traspasos de dominio o
13 pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no
14 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras
15 éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les
16 dará a los accionistas certificados provisionales y
17 nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de
18 nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los
19 accionistas existentes en proporción a sus acciones.
20 **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**
21 **COMPAÑÍA. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El gobierno de la
22 compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que
23 constituye el órgano supremo. La administración de la
24 compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente
25 General y del Gerente, de acuerdo a los términos que se
26 indican en el presente Estatuto Social. **ARTICULO DECIMO**
27 **TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas
28 legalmente convocados y reunidos; es el órgano supremo de la



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

compañía y sus acuerdos y resoluciones, con las excepciones
dispuestas en la Ley de la materia, obligan a todos los

accionistas, al Presidente, al Gerente General, al Gerente y

a los demás funcionarios y empleados de la misma compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria se

reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente

General a los accionistas, por la prensa, en uno de los

diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la

sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al

fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar

el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá, en

cualquier tiempo, previa la convocatoria del Gerente General,

por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que

representen por lo menos el veinticinco por ciento del

capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la

misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para

constituir quórum en una Junta General se requiere, si se

tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número

de accionistas que representen por lo menos la mitad del

capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva

convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y

siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la

advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas

que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas

podrán concurrir a las Juntas Generales por



[Firma]

[Firma]

1 medio de representantes acreditados mediante carta-poder.
2 Los administradores y comisarios no podrán ser representantes
3 de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas
4 Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará
5 lectura a los informes de los administradores y comisarios,
6 luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado
7 de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de
8 utilidades líquidas, constitución de reservas, propuestas de
9 los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones
10 si es que corresponde hacerlas en ese período según el
11 Estatuto Social. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las
12 Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el
13 Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un
14 Director de la sesión y/o un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO**
15 **VIGESIMO.-** En las Juntas Generales, ordinarias y
16 extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente
17 se hayan puntualizado en la convocatoria, con las
18 excepciones de Ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los
19 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por
20 simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
21 reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos
22 exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta
23 General son obligatorias para todos los accionistas, aún
24 cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO**
25 **SEGUNDO.-** Al concluir cada Junta General, ordinaria o
26 extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente
27 General, como Secretario, redacte un acta resumen de las
28 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO



1 dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y
2 tales resoluciones y acuerdos entren en vigencia de
3 inmediato. Todas las actas de Junta General serán firmadas
4 por el Presidente y por el Gerente General - Secretario o por
5 quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a
6 máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de
7 conformidad con el respectivo Reglamento. **ARTICULO VIGESIMO**

8 **TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin
9 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del
10 capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el
11 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

12 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General,
13 ordinaria o extraordinaria, pueda acordar validamente el
14 aumento o disminución del capital, la transformación, la
15 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
16 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
17 convalidación y en general cualquier modificación de los

18 Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
19 pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de
20 la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
21 convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a
22 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar
23 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
24 la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
25 General así convocada se constituirá con el número de
26 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos
27 antes mencionados, debiendo expresarse tales particulares en
28 la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son



1 atribuciones de la Junta General: a) Elegir al
2 Presidente, al Gerente General y al Gerente de la compañía,
3 quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones,
4 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más
5 Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c)
6 Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
7 presentados con el informe del Comisario, en la forma
8 establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la
9 Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de
10 los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución
11 del capital social de la compañía; f) Autorizar la
12 transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de
13 los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g)
14 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del
15 vencimiento del plazo señalado o prorrogado, en su caso, de
16 conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la
17 sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su
18 consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y,
19 j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley y
20 por los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La
21 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía
22 será ejercida, individualmente, por el Gerente General. En
23 consecuencia, le corresponderá a dicho funcionario obrar por
24 cuenta de la compañía en todos sus negocios y operaciones,
25 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos
26 sin más limitaciones que las señaladas en la ley y en estos
27 Estatutos. En consecuencia, le corresponderá (al Gerente
28 General: a) Administrar con poder amplio, general y



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

1 suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la
2 Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y
3 contratos sin más limitaciones que las señaladas en los
4 Estatutos; b) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; c)
5 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,
6 abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
7 operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados
8 con su objeto social; d) Suscribir pagarés y letras de
9 cambios y en general todo documento civil o mercantil que
10 obligue a la compañía; e) Nombrar y despedir trabajadores,
11 de acuerdo a las formalidades de ley; constituir mandatarios
12 generales, previa la autorización de la Junta General, y
13 mandatarios especiales, dirigir las labores del personal y
14 dictar reglamentos; cumplir y hacer cumplir las resoluciones
15 de la Junta General de Accionistas; f) Supervigilar la
16 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y
17 velar por una buena marcha de sus dependencias; y, g)

18 Presentar un informe anual a la Junta General, conjuntamente
19 con los estados financieros y el proyecto del reparto de
20 utilidades y las demás atribuciones que le confieran estos
21 Estatutos y la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** En los

22 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el
23 Gerente General será reemplazado por el Presidente y por el
24 Gerente, de forma conjunta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son

25 atribuciones del o de los comisarios las dispuestas en el
26 artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

27 **CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGESIMO**

28 **NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas

1 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en
2 liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.

3 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital suscrito de
4 la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
5 el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los
6 otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de
7 suscriptores: tres.uno.- El señor MARCO ANTONIO ALVARADO
8 ONOFRE, ha suscrito DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO acciones; tres.dos.- El
9 señor LEONARDO MOLINA VALENCIA, ha suscrito DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS
10 acciones; tres.tres.- El señor RIGOBERTO FLORES BOLAÑOS, ha suscrito
11 DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS acciones. Todas las acciones son ordinarias y
12 nominativas y por el valor de un dólar de los Estados Unidos de
13 América cada una, de tal manera que el capital suscrito de la
14 compañía está conformado por ochocientas acciones. **CUARTA:**

15 **DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los otorgantes declaran, en
16 forma expresa, que el capital social de la compañía ha sido
17 pagado íntegramente por los accionistas de la siguiente
18 manera: cuatro.uno.- El señor MARCO ANTONIO ALVARADO ONOFRE
19 paga, en numerario, el veinticinco por ciento del valor de
20 las acciones suscritas, esto es, la suma de SESENTA Y SIETE
21 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; cuatro.dos.- El
22 señor LEONARDO MOLINA VALENCIA paga, en numerario, el veinticinco
23 por ciento del valor de las acciones suscritas, esto es, la
24 suma de SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
25 AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR; cuatro.tres.-
26 RIGOBERTO FLORES BOLAÑOS paga, en numerario, el veinticinco
27 por ciento del valor de las acciones suscritas, esto es, la
28 suma de SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 100114409** abierta el 6 de Agosto del 2008 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará CONMAVE C.A. la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
MARCO ANTONIO ALVARADO ONOFRE	\$ 67.00
LEONARDO MOLINA VALENCIA	\$ 66.50
RIGOBERTO FLORES BOLANOS	\$ 66.50

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.



BANCO INTERNACIONAL S.A.

Guayaquil 6 de Agosto del 2008
Lugar y Fecha de emisión

[Handwritten Signature]
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7201437
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ FREIRE BOANERGES RENIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2008 12:48:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONMAVE C.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



NOTARIA 21

1 AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR. QUINTA: APORTE.-
Dr. Marcos Díaz Casquete

2 El aporte en numerario ha sido depositado en una
3 cuenta de integración de capital, conforme se lo justifica
4 con el certificado de depósito adjunto. **CLAUSULA FINAL.**- Los
5 accionistas fundadores declaran que no se han reservado para
6 ellos beneficio alguno proveniente del capital social y
7 autorizan en forma expresa al abogado Boanerges Rodríguez
8 Freire, para que efectúe todos los trámites necesarios para
9 obtener la legalización de la presente constitución de esta
10 compañía, así como para retirar y cobrar los fondos
11 correspondientes a la cuenta de integración de capital, así
12 como convocar a la primera Junta General de Accionistas.
13 Agregue, señor Notario, las cláusulas de estilo para la plena
14 validez de este Instrumento Público.- Firmado.- Boanerges
15 Rodríguez Freire, Abogado, Registro número cinco mil
16 trescientos once.- HASTA AQUI LA MINUTA.- En consecuencia los
17 otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta,
18 la que queda elevada a escritura pública para que surta los

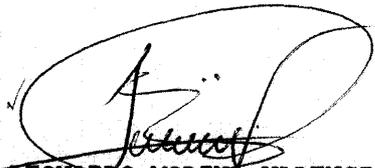


19 correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta
20 escritura de principio a fin por mi, el Notario, a los
21 otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se
22 firman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, el
23 Notario, de todo lo cual doy fe.-

24
25
26 **MARCO ANTONIO ALVARADO ONOFRE**

27 **C.C. No. 1202191704**
28 **C.V. No. 087-0002**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



LEONARDO MOLINA VALENCIA

C.C. No. 1702762384

C.V. No. 083-0022



RIGOBERTO FLORES BOLANOS

C.C. No. 0904869765

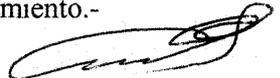
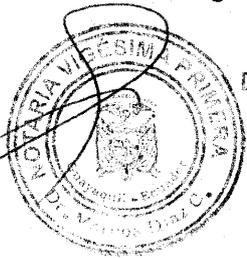
C.V. No. 065-0289



EL NOTARIO

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 08.6.IJ.0005206, dictada por Especialista Jurídico, el 11 de Agosto del 2008, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CONMAVE C.A.**, otorgada ante mí, el 6 de Agosto del 2008.- Guayaquil, doce de Agosto del dos mil ocho.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON BABAHOYO

Certifica: Que con fecha trece de Agosto del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0005206, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. CARLOS TERAN BUENAÑO**, el 11 de agosto del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía anónima denominada: **CONMAVE C.A.**, de fojas 686 a 698, Registro Mercantil número 95.

ORDEN: 675

S

REVISADO POR: JC




AB. NELSON MAX MARQUEZ RAMIREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON BABAHOYO



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0016704

Guayaquil,

15 AGO 2008

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONMAVE C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
